

S. 6

DL



Quito, 07 de enero de 2015  
Oficio N° 0176-AN-PRES-CECCYT-2015

# Trámite **200373**  
Codigo validación **U7226W61YS**  
Tipo de documento MEMORANDO INTERNO  
Fecha recepción 07 ene 2015 12:14  
Numeración 0176-an-pres-ceccyt-2015 documento  
Fecha oficio 07 ene 2015  
Remitente PONCE LEÓN XIMENA MERCEDES  
Función remitente ASAMBLEÍSTA  
Se puede verificar el estado de su trámite en el sitio: <http://tramites.asambleanacional.gob.ec>

Señora  
Gabriela Rivadeneira Burbano  
**PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL**  
En su Despacho.-

10. Hojas

De mi consideración:

De conformidad con lo dispuesto por el Art. 137 de la Constitución de la República del Ecuador y del Artículo 61 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa; adjunto al presente, el Informe para Segundo Debate del **"PROYECTO DE LEY DE RECONOCIMIENTO PÚBLICO DEL ESTADO EN LAS ÁREAS CULTURAL, CIENTÍFICA Y DEPORTIVA"**.

A fin de que se continúe con el trámite previsto en la Constitución y la Ley de la materia.

Con sentimientos de distinguida consideración y estima.

Atentamente.

Ximena Ponce León  
**ASAMBLEÍSTA**  
**PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA**





**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
INFORME PARA SEGUNDO DEBATE DEL "PROYECTO DE LEY DE RECONOCIMIENTO PÚBLICO DEL  
ESTADO EN LAS ÁREAS CULTURAL, CIENTÍFICA Y DEPORTIVA"**

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE  
EDUCACIÓN, CULTURA Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA.  
(COMISIÓN No. 9)**

**INFORME PARA SEGUNDO DEBATE DEL "PROYECTO DE LEY DE RECONOCIMIENTO  
PÚBLICO DEL ESTADO EN LAS ÁREAS CULTURAL, CIENTÍFICA Y DEPORTIVA"**

**INTEGRANTES:**

Ximena Ponce León, Presidenta

Miryam González Serrano, Vicepresidenta

Armando Aguilar

Raúl Abad Vélez

Teresa Benavides Zambrano

Wilson Chicaiza Toapanta

Gastón Gagliardo Loor

María Reinoso Lescano

José Ricardo Moncayo

Herman Moya Duque

Emily Medina



Quito, 07 de enero de 2015

**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
INFORME PARA SEGUNDO DEBATE DEL "PROYECTO DE LEY DE RECONOCIMIENTO PÚBLICO DEL  
ESTADO EN LAS ÁREAS CULTURAL, CIENTÍFICA Y DEPORTIVA"**

**ÍNDICE**

1.- Objeto	.....	Pág.- 3
2.- Antecedentes	.....	Pág.- 3
3.- Análisis y Razonamiento	.....	Pág.- 7
3.1.- Normas jurídicas relacionadas y concordantes	.....	Pág.- 7
3.2.- Argumentación de los Miembros de la Comisión	.....	Pág.- 8
4.- Conclusión y Recomendación	.....	Pág.- 13
5.- Asambleísta Ponente	.....	Pág.- 13
6.- Certificación	.....	Pág.- 14
7.- Texto del Proyecto de Ley	.....	Pág.- 15



**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
INFORME PARA SEGUNDO DEBATE DEL "PROYECTO DE LEY DE RECONOCIMIENTO PÚBLICO DEL  
ESTADO EN LAS ÁREAS CULTURAL, CIENTÍFICA Y DEPORTIVA"**

**1. OBJETO**

1.1. El presente informe recoge los fundamentos del debate y las resoluciones de las y los asambleístas integrantes de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología de la Asamblea Nacional (en adelante CECCYT), con relación al tratamiento del **"PROYECTO DE LEY DE RECONOCIMIENTO PÚBLICO DEL ESTADO EN LAS ÁREAS CULTURAL, CIENTÍFICA Y DEPORTIVA"**, con el fin de someterlo a Segundo Debate en el Pleno de la Asamblea Nacional.

**2. ANTECEDENTES**

2.1. En la continuación de la sesión No. 301 del Pleno de la Asamblea Nacional, de fecha 27 de noviembre de 2014, se conoció y debatió el Informe para Primer Debate del "Proyecto de Ley de Reconocimiento Público del Estado a Artistas, Investigadores y Deportistas". En dicha sesión intervinieron los siguientes asambleístas:

Asambleísta	Intervención
As. Ximena Ponce León Ponente del Proyecto	Plantea que la importancia del Proyecto de Ley radica en la posibilidad de eliminar la dispersión y desarticulación normativa existente en el país respecto al reconocimiento público del Estado a ciudadanas y ciudadanos destacados en áreas como la cultura, la ciencia y el deporte, así como la determinación clara del contenido simbólico y económico del reconocimiento estatal. Este Proyecto tal como está planteado no genera ningún incremento al presupuesto.
As. Zoila Teresa Benavides Zambrano	Destaca la importancia del Proyecto ya que busca reconocer a las y los ciudadanos en diferentes ámbitos como la cultura, la ciencia y el deporte, por sus méritos. Este Proyecto nació y creció en la Comisión de Educación y destaca la valía de las personas.
As. Luis Fernando Tapia Lombeida	Sin oponerse a que por parte del Estado se continúe otorgando reconocimientos, particularmente a los deportistas, plantea no estar de acuerdo con poner requisitos para ser calificado y acceder a los reconocimientos. Enfatiza en su desacuerdo con los procedimientos establecidos en el Proyecto de Ley.
As. Herman Moya Duque	Señaló que el Proyecto de Ley armoniza y establece varios parámetros para reconocer el



**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
INFORME PARA SEGUNDO DEBATE DEL "PROYECTO DE LEY DE RECONOCIMIENTO PÚBLICO DEL  
ESTADO EN LAS ÁREAS CULTURAL, CIENTÍFICA Y DEPORTIVA"**

	mérito, tanto de artistas como investigadores y deportistas. Busca articular los reconocimientos.
As. Raúl Abad Vélez	El Proyecto de Ley se propone unificar todas las leyes que se encuentran dispersas; precisa los procedimientos para el reconocimiento. El reconocimiento se hace en vida, no cuando las personas están muertas, es por ello, un proyecto positivo.
As. Ramiro Aguilar Torres	Criticó la redacción del Proyecto, particularmente del artículo 1, inciso 2. Señala que corresponde al Estado cubrir la seguridad social de los ciudadanos, sean artistas, investigadores y deportistas y no a través de reconocimientos, otorgar pensiones.
As. William Garzón Ricaurte	Mencionó que el reconocimiento público de carácter económico del Estado debería limitarse, estableciéndose que la persona a la que se le haya otorgado tal reconocimiento económico no podrá percibir otro de carácter económico, ni aún por diferentes causa.
As. Gastón Gagliardo Loor	Considera que el espíritu del Proyecto es otorgar un reconocimiento a esos ciudadanos que en el deporte, la cultura o en la investigación han hecho méritos y se han destacado, consistan éstos en un diploma, una medalla o una pensión económica vitalicia. Señaló que hay varios artículos de la Constitución que reconocen el derecho de las personas a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio de las actividades artísticas, culturales, deportivas y que el Estado las estimule y reconozca.
As. Luis Antonio Poso	Relieva la intención del Proyecto, es muy bueno que pueda normarse el reconocimiento público a quienes se han destacado en los ámbitos artístico, investigativo y deportivo, pero advierte que el Proyecto genera gasto público.

2.2. Concluido el Primer Debate en el Pleno de la Asamblea Nacional, la CECCYT recibió las siguientes observaciones por escrito:

Asambleísta	Fecha	Observaciones
As. Gastón Gagliardo Loor	28-11-2014	Observa los artículos 1, 2, 3, 7 y la Disposición General Tercera.



**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
INFORME PARA SEGUNDO DEBATE DEL "PROYECTO DE LEY DE RECONOCIMIENTO PÚBLICO DEL  
ESTADO EN LAS ÁREAS CULTURAL, CIENTÍFICA Y DEPORTIVA"**

As. William Garzón	25-11-2014	Observa los artículos 1, 2, 3, 4; Disposición General Segunda y Disposición General Tercera.
As. Pablo Antonio de la Torre Ramírez	27-11-2014	Observa el artículo 1 y la Exposición de Motivos.
As. María Gabriela Díaz Coka	24-11-2014	Observa los artículos: 1, 2, 3 y 5
As. Adriana de la Cruz Gaspar	27-11-2014	Observa el artículo 6
As. Herman Moya Duque	24-11-2014	Observa los artículos: 2, 4, 7 y la Disposición General Tercera.
As. Rosa Elvira Muñoz	25-11-2014	Observa el artículo 3
As. Moisés Tacle Galárraga	01-12-2014	Observa el artículo 2
As. Raúl Abad	09-12-2014	Observa los artículos: 1, 2, 3 y solicita se agregue un artículo referente a la definición de los artistas.
As. Gozoso Andrade Varela	11-12-2014	Observa los artículos: 3, 4, 5, 6 y solicita se agregue un artículo en lo que respecta a la Impugnación.

2.3. La CECCYT en sesión No. 077 de fecha 03 de diciembre de 2014, conoció, analizó y debatió las observaciones presentadas al Proyecto de Ley de Reconocimiento Público a Artistas, Investigadores y Deportistas.

2.4. Dentro del proceso de socialización del Proyecto de Ley para la elaboración del informe para Segundo Debate se enviaron invitaciones a diferentes organizaciones sociales e instituciones del Estado para que realicen sus aportes y observaciones al Proyecto de Ley.

Fecha	Destinatario
04/12/2014	Fausto Herrera Ministro de Finanzas
04/12/2014	Manuel Riera Presidente de la Asociación de Artistas de Pichincha
04/12/2014	Gabriel Cisneros Presidente (E) de la Casa de la Cultura Ecuatoriana
04/12/2014	Pablo Vinicio Cabrera Presidente de la Federación Nacional de Artistas Profesionales del Ecuador, FENARPE
04/12/2014	Oswaldo Hidalgo E. Presidente de la Federación Ecuatoriana de Ciclismo
05/12/2014	Francisco Borja



**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
INFORME PARA SEGUNDO DEBATE DEL "PROYECTO DE LEY DE RECONOCIMIENTO PÚBLICO DEL  
ESTADO EN LAS ÁREAS CULTURAL, CIENTÍFICA Y DEPORTIVA"**

	Ministro de Cultura y Patrimonio
05/12/2014	Cecilia Vaca Jones, Ministra (E) del Deporte

2.5. En la sesión No. 78 de fecha 10 de diciembre de 2014, la CECCYT recibió en Comisión General a las siguientes personas: Fernando Soria, Subsecretario de Presupuesto del Ministerio de Finanzas; Eulalia Silva, Asesora del Ministerio del Deporte; Marcos Villamar y Xavier Armendáriz, Funcionarios del Ministerio de Cultura y Patrimonio; Gabriel Cisneros, Vicepresidente de la Casa de la Cultura Ecuatoriana; Pablo Cabrera y Ramiro Lobato, Presidente y Asesor de la Federación Nacional de Artistas Profesionales del Ecuador FENARPE, respectivamente; y Manuel Riera Rodríguez, Presidente de la Asociación de Artistas de Pichincha.

Así se vertieron los siguientes comentarios y observaciones:

PROPONENTE	APORTES, OBSERVACIONES Y COMENTARIOS
Fernando Soria Subsecretario de Presupuesto del Ministerio de Finanzas	En este Proyecto de Ley se debe aclarar si la pensión es vitalicia, es por una sola vez o por toda la vida; de igual manera, ¿cómo se va a calificar la situación socio-económica de las personas que reciben el reconocimiento?. Para las pensiones vitalicias, actualmente ya existe una partida presupuestaria. Muestra su preocupación respecto al incremento del gasto público.
Eulalia Silva Asesora del Ministerio del Deporte	El Ministerio está de acuerdo con el articulado del Proyecto de Ley; en el Ministerio del Deporte se tiene alrededor de 300 deportistas a los que ya se les reconoció pensiones vitalicias
Marcos Villamar Asesor del Ministerio de Cultura y Patrimonio	Hay una línea muy delgada, por ejemplo entre el escritor, investigador, desarrollador de Cultura. Creo que ése, es un tema que podría aclararse en el Proyecto de Ley, pero habría que tomar en cuenta que el premio Eugenio Espejo, el Ministerio de Cultura envía la tema a la Presidencia y habría que institucionalizarlo.
Xavier Armendáriz Funcionario del Ministerio de Cultura y Patrimonio	Deberían establecerse Comités Técnicos para la realización de los reglamentos específicos. Considera que no se debe dar nada a cambio de nada. He conversado con las personas que han recibido premios Eugenio Espejo y dicen que a ellos les gustaría ir a compartir sus experiencias en los Colegios y Universidades. Se debe articular con





**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
INFORME PARA SEGUNDO DEBATE DEL "PROYECTO DE LEY DE RECONOCIMIENTO PÚBLICO DEL  
ESTADO EN LAS ÁREAS CULTURAL, CIENTÍFICA Y DEPORTIVA"**

	el Ministerio correspondiente, por ejemplo, con el de Cultura, Deportes, SENESCYT para que quienes reciben condecoraciones puedan narrar su trayectoria y así aumentar la autoestima de los ecuatorianos.
Gabriel Cisneros Vicepresidente de la Casa de la Cultura Ecuatoriana	Esta Ley debe tener indicadores diferentes, uno para el deporte y otro para la cultura; este aspecto se debe reconsiderar. Cuestiona la inexistencia de un régimen laboral y de seguridad social para los artistas.
Pablo Cabrera Presidente de la Federación Nacional de Artistas Profesionales del Ecuador, FENARPE	Estamos de acuerdo con este Proyecto de Ley, esto es algo que nos representa a muchos y nos permite dignificar a los artistas. Espera que ese Proyecto de Ley llegue a los artistas ecuatorianos que triunfan en el extranjero.
Ramiro Lobato Asesor de la Federación Nacional de Artistas Profesionales del Ecuador, FENARPE	No se establece el tiempo por el que se otorgará la pensión mensual, en segundo lugar, al establecer que el reconocimiento se otorgará por una sola ocasión, particularmente, en el componente económico hay contradicción porque se entiende que es en el tiempo. En el Comité debe incorporarse un representante de la FENARPE.
Manuel Riera Rodríguez Presidente de la Asociación de Artistas de Pichincha	Está de acuerdo con las pensiones honoríficas que se establecen en esta Ley. Debe darse a los mejores, no a los amigos, por eso pido que nos tengan en cuenta, aunque sea con voz, en el Comité. Los artistas no son las estrellas que se dice. Es falso. Por eso se ha pedido al señor Presidente de la República que se dé una afiliación especial a los artistas y que exista la protección del Estado.

2.6. En el marco de la sesión No. 81 de 07 de enero de 2015, la CECCYT avoca conocimiento del informe para Segundo Debate del Proyecto de Ley de Reconocimiento Público del Estado en las Áreas Cultural, Científica y Deportiva, con el propósito de someterlo a debate y aprobación.

### 3. ANÁLISIS Y RAZONAMIENTO

#### 3.1. Normas jurídicas relacionadas y concordantes

- Constitución de la República del Ecuador, Artículos 22, 135, 340, 377, 380, 381.
- Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, Artículos 112 literal c), 114, 125, 126 y 127



COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
INFORME PARA SEGUNDO DEBATE DEL "PROYECTO DE LEY DE RECONOCIMIENTO PÚBLICO DEL  
ESTADO EN LAS ÁREAS CULTURAL, CIENTÍFICA Y DEPORTIVA"

- Ley de Revalorización de Pensiones Vitalicias (2002)
- Decreto Legislativo No. 4 (1993), artículos 1 y 2
- Decreto Legislativo No. 8 (1997)
- Decreto Legislativo No. 83 (1988)

### 3.2. Argumentación de los miembros de la Comisión

#### 3.2.1. Observaciones acogidas y cambios realizados al Proyecto de Ley

Denominación del Proyecto de Ley.- En procura de que la denominación del Proyecto de Ley guarde adecuada relación con las motivaciones, considerandos, objeto y fines del mismo, la CECCYT acogiendo la recomendación emitida por varios asambleístas modifica la denominación del Proyecto de Ley. Así, no se describe a las personas que podrán ser beneficiarias de un reconocimiento por parte del Estado sino las áreas en las cuales este reconocimiento se podrá conceder. Con esto el Proyecto de Ley pasa a denominarse "Ley de Reconocimiento Público del Estado en las Áreas Cultural, Científica y Deportiva".

Ordenamiento del articulado.- La CECCYT acoge la mayoría de observaciones recibidas y con el propósito de mejorar la estructura del Proyecto de Ley en referencia, considera oportuno dar un nuevo ordenamiento al articulado del Proyecto; por ello y siguiendo los criterios dados desde la técnica legislativa, plantea el siguiente ordenamiento:

- Artículo 1.- Objeto
- Artículo 2.- Sistema Nacional de Reconocimientos
- Artículo 3.- Componentes del Reconocimiento
- Artículo 4.- Entrega posterior y suspensión del componente económico
- Artículo 5.- Postulación
- Artículo 6.- Criterios para el otorgamiento del reconocimiento
- Artículo 7.- Oposición ciudadana
- Artículo 8.- Comité para el otorgamiento de reconocimientos
- Artículo 9.- Funciones del Comité
- Artículo 10.- Presupuesto

Objeto del Proyecto de Ley.- Un gran número de Asambleístas que realizaron observaciones al proyecto de Ley, plantearon la necesidad de aclarar y complementar el Art. 1 del proyecto de Ley (objeto), respecto a que se contemple de forma clara aspectos como el objeto, ámbito y fines; así también que las excepciones para el otorgamiento del reconocimiento público del Estado se diferencien de los casos contemplados en la Ley de Héroes y Heroínas, y finalmente que se contemple en este artículo el sistema de reconocimientos, condecoraciones y premiaciones.

En consideración a buena parte de las observaciones formuladas al artículo 1 del Proyecto de Ley, la CECCYT estima adecuado se reformule la redacción de dicho Artículo y se contemplen de forma expresa los siguientes aspectos: la creación del sistema de reconocimientos, condecoraciones y premiaciones; que los campos del reconocimiento estatal sean el cultural, el científico y el deportivo; y, que se establezcan las diferenciaciones



COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
INFORME PARA SEGUNDO DEBATE DEL "PROYECTO DE LEY DE RECONOCIMIENTO PÚBLICO DEL  
ESTADO EN LAS ÁREAS CULTURAL, CIENTÍFICA Y DEPORTIVA"

con otros cuerpos normativos en lo atinente a las excepciones para el otorgamiento del reconocimiento.

Cabe indicar que no se acogió la propuesta para que de forma expresa en el Proyecto de Ley se señale que el reconocimiento público del Estado se puede conferir a personas jurídicas.

Del Sistema de reconocimientos, condecoraciones y premiaciones.- La creación de un Sistema de reconocimientos, condecoraciones y premiaciones, se contempló en la Disposición General Tercera del Proyecto de Ley; sin embargo y aceptando la observación propuesta por los asambleístas miembros de la CECCYT de que debe considerarse como un Artículo y no una Disposición General, esta Comisión decide ubicar al Sistema de reconocimientos en el artículo 2 del Proyecto de Ley, estableciendo ciertas modificaciones en su texto, con el propósito de clarificar que si bien las condecoraciones y premios que otorgan las instituciones del Estado (Gobiernos Autónomos Descentralizados) son parte del Sistema, de ninguna manera esto significa que para su otorgamiento o entrega deban someterse a las normas dispuestas en el presente Proyecto de Ley y mucho menos que se restrinja su entrega.

Componentes del reconocimiento público.- Frente a las observaciones de varios asambleístas respecto al elemento económico que contiene el reconocimiento público del Estado, la CECCYT procura insistir en el carácter moral y simbólico del reconocimiento (medalla conmemorativa y diploma de honor); en tal sentido, se ratifica en la necesidad de establecer lo excepcional de aquel elemento o componente económico, pues éste solo podrá concederse, verificada la situación socio-económica de la persona a quien se le otorgó el reconocimiento público y siempre que exista disponibilidad presupuestaria en el Sistema.

Finalmente se aclara que el reconocimiento público del Estado se otorga por una sola ocasión. Por ello, quien recibe el reconocimiento queda imposibilitado para postularse por segunda ocasión, así sea que se aduzca que se trata de méritos o acciones trascendentes en distinto campo o área en la que se otorgó el reconocimiento.

Suspensión del elemento económico del reconocimiento público.- Los asambleístas miembros de la CECCYT han puesto como materia de debate la posible suspensión del componente económico del reconocimiento público, pues en las observaciones al Proyecto de Ley, presentadas por escrito, se ha planteado la necesidad de "reflexionar sobre la temporalidad de este beneficio económico, pues no todos los casos ameritarán que sean de carácter vitalicio, más aún si el criterio para la fijación es la realidad socio-económica de la persona, la cual puede variar con el tiempo y en ese caso se debería prever la posibilidad de la suspensión de este beneficio económico y estos recursos podrían ser utilizados en beneficio de otra persona". En tal sentido, la CECCYT decide agregar al Proyecto de Ley un artículo que trate sobre la suspensión de la entrega del elemento económico del reconocimiento público del Estado, estableciendo varias causales para tales efectos.

Por otra parte, se contempló la posibilidad de que la persona que obtuvo el reconocimiento



COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
INFORME PARA SEGUNDO DEBATE DEL "PROYECTO DE LEY DE RECONOCIMIENTO PÚBLICO DEL  
ESTADO EN LAS ÁREAS CULTURAL, CIENTÍFICA Y DEPORTIVA"

público pero no accedió a su componente económico, pueda beneficiarse de este en el futuro. Para ello corresponderá al Comité analizar la realidad socio-económica del solicitante y la disponibilidad presupuestaria del Sistema.

De la postulación y sus requisitos.- Para evitar confusiones entre los requisitos de postulación al reconocimiento público del Estado y los criterios para su otorgamiento, la CECCYT considera adecuado agregar un nuevo artículo, que ratifique que solo podrán postularse al reconocimiento los ecuatorianos y los extranjeros domiciliados por más de diez años en el Ecuador, y que además establezca como función del Comité para el otorgamiento de reconocimientos la de determinar los requisitos de postulación.

Criterios para el otorgamiento del reconocimiento.- En el artículo que tratará sobre los criterios para el otorgamiento del reconocimiento, la CECCYT ha acordado eliminar: (i) lo relacionado con la nacionalidad de los postulantes; (ii) dentro del criterio de probidad lo referente a la sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos de peculado, cohecho, concusión, enriquecimiento ilícito, u otras defraudaciones en contra de instituciones del Estado; y, (iii) el criterio relacionado con adeudar pensiones alimenticias; de esta forma se busca eliminar posibles confusiones entre criterios y requisitos.

Además se le otorga al Comité la atribución de establecer otros criterios por considerarse para el otorgamiento del reconocimiento.

Integración del Comité para el otorgamiento de reconocimientos.- Sobre la conformación o integración del Comité, la CECCYT ha recibido varias observaciones. La mayoría de ellas, relacionadas con agregar uno u otro miembro al Comité, así se plantea agregar a él, un miembro de la sociedad civil electo por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, un delegado de los gremios de artistas, un delegado de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, un representante de la ciudadanía, un delegado del Consejo Nacional de Igualdad de Pueblos y Nacionalidades. En tales circunstancias y considerando lo dispuesto en el artículo 232 de la Constitución que establece la imposibilidad que tienen las personas con intereses en áreas por ser reguladas, de integrar los organismos que las regulen, la CECCYT no acoge la propuesta de que sean parte del Comité delegados de gremios de artistas, deportistas o investigadores. Tampoco se acogen las propuestas de establecer como miembros del Comité a delegados de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, por considerarse al reconocimiento previsto en esta Ley de carácter nacional y no local, además de aquello, porque el número y forma de selección de dichos delegados no han sido aclarados por los proponentes.

Finalmente, no fueron consideradas las propuestas de incorporar a nuevos integrantes al Comité para el otorgamiento de reconocimientos, pues un número elevado de ellos, en este cuerpo colegiado, terminará afectando la operatividad de éste.

Cabe indicar que el artículo del Proyecto de Ley que trata sobre la integración del Comité se modifica exclusivamente en la parte referente al delegado de la Asamblea Nacional, que es un Asambleísta miembro de la Comisión de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología y será designado por la o el Presidente de la Asamblea Nacional.



**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
INFORME PARA SEGUNDO DEBATE DEL "PROYECTO DE LEY DE RECONOCIMIENTO PÚBLICO DEL  
ESTADO EN LAS ÁREAS CULTURAL, CIENTÍFICA Y DEPORTIVA"**

Plazos para la integración del Comité y para la expedición de regulaciones.- Con el propósito de otorgar mayor tiempo a las instituciones y autoridades que deben designar a los miembros del Comité, el plazo inicial de 30 días pasa a 60 días; en tanto que, el plazo para la expedición de las normas necesarias para establecer las bases y criterios para el otorgamiento del reconocimiento, y el procedimiento de postulación, calificación, impugnación y selección de postulantes, se amplía de 60 días a máximo, 120 días. Esto se ha planteado considerando las posibles complejidades que pueda revestir el proceso de formulación de las referidas normas.

**3.2.2. Observancia de normas constitucionales y legales sobre iniciativa legislativa (gasto público)**

La Comisión de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología de la Asamblea Nacional ratifica su criterio de que el Proyecto de Ley no incrementa el gasto público, por lo que considera que no existe inobservancia al artículo 135 de la Constitución de la República en lo que respecta a la iniciativa legislativa para la presentación de proyectos de Ley. En tales circunstancias expone los siguientes argumentos:

- El Proyecto de Ley, *per se*, no aumenta de pronto el gasto público, pues no dispone la entrega inmediata o automática de recursos económicos a ninguna persona; además de aquello, según el articulado del Proyecto de Ley, la entrega de una pensión mensual a la persona que por sus méritos y acciones trascendentes en las áreas cultural, científica o deportiva se ha hecho merecedora al reconocimiento público del Estado, es excepcional y procede previa verificación de su situación económica y también de la disponibilidad presupuestaria del Sistema de Reconocimientos.
- El Proyecto de Ley de reconocimiento público del Estado no será la norma legal que instituya en el ordenamiento jurídico ecuatoriano la posibilidad de entregar una pensión a artistas, investigadores y deportistas, pues del estudio histórico normativo realizado por la CECCYT se han identificado al menos tres normas legales que establecen la entrega de pensiones vitalicias. Éstas son:
  - a. La Ley del Deporte, Educación Física y Recreación – 2010 y anterior a ésta, la derogada Ley de Cultura Física, Deportes y Recreación – 2005. La Ley del Deporte vigente (Arts. 125, 126 y 127) señala que el Ministerio del Deporte solicitará al Presidente de la República la entrega de pensiones de retiro vitalicias para las y los deportistas retirados, que hayan obtenido en su vida deportiva una o varias medallas de oro en categorías absolutas en campeonatos mundiales o juegos olímpicos, paralímpicos, panamericanos, parapanamericanos, sudamericanos y parasudamericanos. De igual forma ocurrirá con los deportistas considerados glorias deportivas, que son aquellos que en los juegos o campeonatos descritos han obtenido medallas de plata y bronce; a su vez, las pensiones vitalicias se fijan en 4, 3 y 2 remuneraciones mensuales básicas unificadas.



**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
INFORME PARA SEGUNDO DEBATE DEL "PROYECTO DE LEY DE RECONOCIMIENTO PÚBLICO DEL  
ESTADO EN LAS ÁREAS CULTURAL, CIENTÍFICA Y DEPORTIVA"**

- b. El Decreto Legislativo No. 4 (1993), mediante el cual se concede pensión vitalicia, equivalente a 5 salarios mínimos vitales a todas las personas a las cuales se ha otorgado el Premio Nacional "Eugenio Espejo". Esta norma en su artículo 1 concede pensiones vitalicias a quienes se les ha otorgado el Premio Nacional "Eugenio Espejo", y en su artículo 2 determina que de igual beneficio gozarán quienes en el futuro reciban dicho premio; los 5 salarios mínimos establecidos para los ganadores del Premio Nacional "Eugenio Espejo" se transformaron en 10 salarios mínimos vitales con la expedición del Decreto Legislativo No. 8 (1997) y con la expedición de la Ley de Revalorización de Pensiones Vitalicias (2002), la categoría "remuneración básica mínima legal" se transformó en "la menor remuneración fijada en todas las tablas sectoriales vigentes en el país".
- c. El Decreto Legislativo No. 83 (R.O. No. 866 de 3 de febrero de 1988), por el cual se crea la pensión vitalicia para los autores y/o compositores miembros activos de SAYCE (ecuatorianos), en sus artículos 1 y 2 establecen la creación y entrega de 6 pensiones vitalicias anuales correspondientes a un sueldo básico vigente.

Es claro entonces que el Proyecto de Ley, materia de debate, tiene un efecto ordenador del régimen de pensiones vitalicias vigente en la legislación ecuatoriana, por eso plantea en su texto que las normas legales anteriormente descritas sean derogadas, logrando que aquellos recursos financieros contemplados en los presupuestos del sector público y que tienen un carácter incremental, continúen permitiendo sufragar pensiones para artistas, investigadores y deportistas, claro está, a través de procedimientos ágiles y transparentes.

- Finalmente, este Proyecto de Ley tampoco inobserva lo dispuesto en el Art. 74 numeral 15 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; sin embargo de aquello, sobre la existencia de obligaciones debidamente contempladas en los presupuestos del sector público, el Ministerio de Finanzas mediante oficio No. MINFIN-DM-2014-0878 de 17 de septiembre de 2014, informa a la CECCYT que el ítem presupuestario utilizado en lo que tiene que ver con el pago de pensiones vitalicias es el 580204 y que las entidades que cuentan con recursos para cubrir pensiones vitalicias son: Ministerio del Deporte, Ministerio de Finanzas, Ministerio de Cultura y Presidencia de la República-Secretaría General de la Administración Pública. Además, de la información proporcionada por dicha Cartera de Estado se puede apreciar que los recursos financieros destinados a pensiones vitalicias han ido incrementándose anualmente en el Presupuesto General del Estado, así en el 2009 el presupuesto para pensiones vitalicias fue de 2'889,079.35 dólares, en tanto que para el 2013, subió a 4'693,424.40 dólares, de los cuales aproximadamente 3'036,658.00 fueron destinados a deportistas, artistas e investigadores.

Cabe señalar que la CECCYT ha planteado la necesidad de una mejor redacción del artículo (10) denominado "Presupuesto", acogiendo las observaciones formuladas por los asambleístas miembros de la CECCYT, pero no ha contemplado el



**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
INFORME PARA SEGUNDO DEBATE DEL "PROYECTO DE LEY DE RECONOCIMIENTO PÚBLICO DEL  
ESTADO EN LAS ÁREAS CULTURAL, CIENTÍFICA Y DEPORTIVA"**

establecimiento de una disposición general o transitoria para explicar los temas presupuestarios del Proyecto de Ley.

**4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN**

La expedición de una Ley que regule el otorgamiento de reconocimientos por parte del Estado a personas que por sus méritos y acciones trascendentes se destaquen en las áreas cultural, científica y deportiva, es plenamente factible. Así, este Proyecto de Ley contribuirá a ordenar y racionalizar los mecanismos y procedimientos para la entrega de reconocimientos, condecoraciones y premios, por parte del Estado y sus instituciones a ciudadanos destacados. Se constituye así al reconocimiento público en un elemento que contribuya a promover y desarrollar las áreas o campos cultural, científico y deportivo del país.

Por las consideraciones expuestas, la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología, resuelve emitir informe favorable para segundo debate del "PROYECTO DE LEY DE RECONOCIMIENTO PÚBLICO DEL ESTADO EN LAS ÁREAS CULTURAL, CIENTÍFICA Y DEPORTIVA" y recomendar al Pleno de la Asamblea Nacional la aprobación del Proyecto de Ley.

**5. ASAMBLEÍSTA PONENTE**

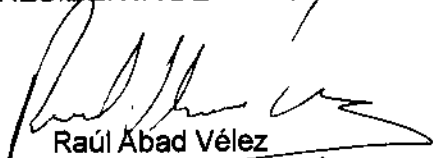
La Asambleísta Ponente es la Ing. Ximena Ponce, Presidenta de la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología.



Ximena Ponce León  
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN



Miryam González Serrano  
VICEPRESIDENTA DE LA COMISIÓN

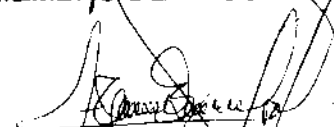


Raúl Abad Vélez  
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

Wilson Chicaiza Toapanta  
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



Armando Aguilar  
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

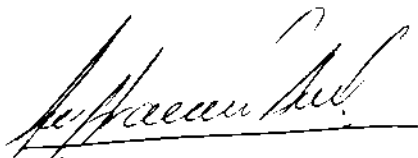


Teresa Benavides Zambrano  
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



Gastón Gagliardo  
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

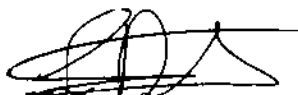
**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
INFORME PARA SEGUNDO DEBATE DEL "PROYECTO DE LEY DE RECONOCIMIENTO PÚBLICO DEL  
ESTADO EN LAS ÁREAS CULTURAL, CIENTÍFICA Y DEPORTIVA"**



Herman Moya Duque  
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



José Ricardo Moncayo  
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



María Reinoso Lescano  
MIEMBRO DE LA COMISIÓN



Emily Medina  
MIEMBRO DE LA COMISIÓN

**6. CERTIFICACIÓN.**

**CERTIFICACIÓN :** El presente informe para segundo debate del "PROYECTO DE LEY DE RECONOCIMIENTO PÚBLICO DEL ESTADO EN LAS ÁREAS CULTURAL, CIENTÍFICA Y DEPORTIVA". fue tratado, debatido y aprobado en la Comisión Especializada Permanente de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología de la Asamblea Nacional, en sesión No. 081 del día miércoles 07 de enero de 2015, con la siguiente votación: A FAVOR: Ocho votos. Las y los Asambleístas: Aguilar Armando, Abad Raúl, Benavides Teresa, González Miryam, Moya Herman, Gastón Gagliardo, Ponce Ximena y Reinoso María. ABSTENCIÓN: Ninguno. AUSENTES: Ninguno. EN CONTRA: tres votos, los Asambleístas: Chicaiza Wilson, Moncayo José y Medina Emily. EN BLANCO: Ninguno. Lo que certifico para fines pertinentes.-



Abg. María Fernanda García Sánchez.

**SECRETARIA RELATORA  
DE LA COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE  
EDUCACIÓN, CULTURA Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA**





**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
INFORME PARA SEGUNDO DEBATE DEL "PROYECTO DE LEY DE RECONOCIMIENTO PÚBLICO DEL  
ESTADO EN LAS ÁREAS CULTURAL, CIENTÍFICA Y DEPORTIVA"**

**7. TEXTO DEL PROYECTO DE LEY**

**EL PLENO DE LA ASAMBLEA NACIONAL**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 22 de la Constitución de la República reconoce el derecho de las personas a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, entre otros derechos culturales;

Que el artículo 340 de la Constitución de la República contempla como parte del Sistema nacional de inclusión y equidad social los ámbitos de la cultura, la ciencia y tecnología y el deporte;

Que el artículo 377 de la Constitución de la República determina que el Sistema Nacional de Cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional, proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural, garantizando el ejercicio pleno de los derechos culturales;

Que el artículo 380 de la Constitución de la República dispone que es responsabilidad del Estado apoyar el ejercicio de las profesiones artísticas y garantizar fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política cultural;

Que, la Constitución de la República en su artículo 381 determina que el Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación;

Que adicionalmente, la Constitución de la República establece que es deber del Estado fomentar la investigación científica y tecnológica para así contribuir a la realización del buen vivir, el *sumak kawsay*;

Que la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, dispone en su artículo 9 que los deportistas tienen derecho a acceder a los programas de becas y estímulos económicos sobre la base de los resultados obtenidos;

Que la Ley de Revalorización de Pensiones Vitalicias, publicada en el Registro Oficial No. 572 de 9 de mayo de 2002 actualizó las distintas pensiones vitalicias establecidas mediante decreto legislativo;

Que mediante Decreto Legislativo No. 83, publicado en el Registro Oficial No. 866 de 3 de febrero de 1988, se estableció un procedimiento para otorgar pensiones vitalicias para autores y compositores de obras musicales, constituyéndose en excluyente de los creadores de otras áreas del arte, demostrando así, una concepción reducida de la cultura, desfasada



**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
INFORME PARA SEGUNDO DEBATE DEL "PROYECTO DE LEY DE RECONOCIMIENTO PÚBLICO DEL  
ESTADO EN LAS ÁREAS CULTURAL, CIENTÍFICA Y DEPORTIVA"**

de la actual concepción integral acorde con la Constitución de la República;

Que la Función Legislativa ha expedido varios decretos legislativos con el objeto de otorgar pensiones vitalicias o los ecuatorianos que se han destacado en las esferas cultural, científica y deportiva, cuyo valor se fijó indistintamente en un número de salarios mínimos vitales; y,

Que el Estado debe reconocer el mérito cultural, científico, investigativo y deportivo mediante un procedimiento técnico, planificado y presupuestado.

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, expide la siguiente

**LEY DE RECONOCIMIENTO PÚBLICO DEL ESTADO EN LAS ÁREAS CULTURAL,  
CIENTÍFICA Y DEPORTIVA**

**Artículo 1.- Objeto.** La presente Ley tiene por objeto instituir el Sistema Nacional de Reconocimientos, Condecoraciones y Premiaciones y establecer las normas que regulan el reconocimiento público que otorga el Estado a personas que por sus méritos y acciones trascendentes destaquen en las áreas de la cultura, la investigación científica o el deporte, con el propósito de relieves trayectorias artísticas o profesionales; incentivar el ejercicio de actividades culturales; fomentar el desarrollo de la investigación científica, la tecnología e innovación; y, promover el deporte.

**Artículo 2.- Sistema Nacional de Reconocimientos.** El Sistema Nacional de Reconocimientos, Condecoraciones y Premiaciones, es el conjunto articulado de principios, políticas, normas, entidades públicas, recursos y procedimientos cuya finalidad es contribuir al establecimiento de mecanismos ágiles y transparentes para que el Estado y sus instituciones honren o rindan homenaje a las personas que por sus méritos y acciones trascendentes destaquen en los distintos campos del quehacer humano.

El reconocimiento público previsto en esta Ley y toda condecoración o premio, particularmente los relacionados con el mérito en las áreas de la cultura, la investigación científica y el deporte, son parte del Sistema Nacional de Reconocimientos, Condecoraciones y Premiaciones.

Corresponde al Comité para el otorgamiento de reconocimientos públicos del Estado, la rectoría y regulación del Sistema.

**Artículo 3.- Componentes del Reconocimiento.** El reconocimiento público del Estado consiste en la entrega de un diploma de honor y una medalla conmemorativa.

Este reconocimiento se otorgará por una sola ocasión y no es susceptible de acumulación.

El Comité para el otorgamiento de reconocimientos públicos del Estado, atendiendo a la realidad socio-económica de la persona que obtuvo el reconocimiento público y a la disponibilidad presupuestaria de las entidades públicas del Sistema, podrá establecer la



**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
INFORME PARA SEGUNDO DEBATE DEL "PROYECTO DE LEY DE RECONOCIMIENTO PÚBLICO DEL  
ESTADO EN LAS ÁREAS CULTURAL, CIENTÍFICA Y DEPORTIVA"**

entrega de una pensión mensual equivalente a dos (2) salarios básicos unificados del trabajador privado.

La recepción del componente económico del reconocimiento genera el compromiso en quien lo recibe, de desarrollar actividades encaminadas a incentivar, según corresponda, el arte y la cultura; la investigación científica o la práctica del deporte, conforme las directrices dispuestas por el Comité para el otorgamiento de reconocimientos públicos del Estado. La realización de dichas actividades no será objeto de reconocimiento económico.

**Artículo 4.- Entrega posterior y suspensión del componente económico.** La persona que al momento de recibir el reconocimiento público del Estado no accedió a su componente económico podrá beneficiarse de éste en el futuro, una vez analizada su realidad socio-económica y la disponibilidad presupuestaria del Sistema.

El Comité, de oficio o a petición de parte, podrá suspender la entrega del componente económico del reconocimiento público del Estado, por las siguientes causas:

1. Incumplir el compromiso dispuesto en el artículo 3 de la presente Ley;
2. Contar con una realidad socio-económica, que haga prescindible el componente económico;
3. Mantener sentencia condenatoria ejecutoriada por delitos sancionados con penas privativas de la libertad; y,
4. Las demás que establezca el Comité.

**Artículo 5.- Postulación.** Las y los ecuatorianos por nacimiento o naturalización y las y los extranjeros domiciliados por más de 10 años en el Ecuador, que cumplan con los requisitos establecidos por el Comité, podrán postularse o ser postulados por terceras personas para recibir el reconocimiento público previsto en esta Ley.

**Artículo 6.- Criterios para el otorgamiento del reconocimiento.** Para el otorgamiento de reconocimientos públicos, el Comité deberá observar los siguientes criterios:

1. La trayectoria personal del postulante. Se considerarán los premios, condecoraciones o medallas que haya obtenido, ya provengan de entidades públicas o privadas, tanto a nivel nacional como internacional;
2. Los años de ejercicio en la actividad que desempeña;
3. La contribución a la sociedad, según el caso, en las áreas o campos cultural, científico o deportivo;
4. La probidad del postulante; y,
5. Los demás que establezca el Comité.

**Artículo 7.- Oposición ciudadana.** Cualquier persona podrá impugnar u objetar a los postulantes a recibir el reconocimiento público del que trata esta Ley, para lo cual deberán observarse las regulaciones que para el efecto expida el Comité en el otorgamiento de reconocimientos.



**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
INFORME PARA SEGUNDO DEBATE DEL "PROYECTO DE LEY DE RECONOCIMIENTO PÚBLICO DEL  
ESTADO EN LAS ÁREAS CULTURAL, CIENTÍFICA Y DEPORTIVA"**

**Artículo 8.- Comité para el otorgamiento de reconocimientos.** El Comité para el otorgamiento de reconocimientos públicos del Estado, estará integrado por:

De la Función Ejecutiva

1. El Presidente de la República o su delegado, quien lo presidirá;
2. El Ministro de Cultura o su delegado;
3. El Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia y Tecnología o su delegado; y,
4. El Ministro del Deporte o su delegado.

De la Función Legislativa

5. Una o un asambleísta miembro de la Comisión de Educación, Cultura y Ciencia y Tecnología, designado por la o el Presidente de la Asamblea Nacional.

De la Función de Transparencia y Control Social

6. Un miembro del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, designado por este organismo.

El Ministerio con competencias en materia de cultura actuará como Secretaría del Comité.

**Artículo 9.- Funciones del Comité.** Son funciones del Comité para el otorgamiento de reconocimientos:

1. Establecer las bases y criterios para el otorgamiento del reconocimiento previsto en esta Ley, los que deberán ser claros y sencillos;
2. Establecer los requisitos de postulación al reconocimiento;
3. Determinar el procedimiento para el otorgamiento del reconocimiento, que incluye la postulación, calificación, impugnación y selección, el cual deberá ser público y ágil;
4. Expedir la normativa interna para su funcionamiento; y,
5. Las demás que establezca la Ley y la normativa reglamentaria aplicable.

El tipo de sesiones del Comité y su periodicidad se determinarán en su normativa interna de funcionamiento y se efectuarán previa convocatoria de quien lo preside.

**Artículo 10.- Presupuesto.** Los recursos financieros contemplados en el Presupuesto General del Estado para sufragar condecoraciones, premiaciones y pensiones de artistas, investigadores y deportistas, son los asignados para el cumplimiento de esta Ley.

## DISPOSICIONES GENERALES

**Primera.-** El Premio Nacional "Eugenio Espejo", instituido mediante Decreto No. 677, publicado en el Registro Oficial No. 869 de 18 de agosto de 1975 y Decreto Ejecutivo No. 1722, publicado en el Registro Oficial No. 410 de 7 de abril de 1986, se entregará conforme las normas expedidas por el Presidente de la República.

**Segunda.-** Las personas que se encuentren percibiendo pensiones vitalicias como parte de una condecoración o premio, otorgadas antes de la promulgación de la presente Ley,



**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
INFORME PARA SEGUNDO DEBATE DEL "PROYECTO DE LEY DE RECONOCIMIENTO PÚBLICO DEL  
ESTADO EN LAS ÁREAS CULTURAL, CIENTÍFICA Y DEPORTIVA"**

continuarán gozando de ellas; manteniéndose el compromiso de éstas y de las que a futuro las recibieren, de desarrollar actividades no remuneradas encaminadas a incentivar, según corresponda, el arte y la cultura, la investigación científica y la práctica del deporte, conforme las directrices establecidas por el Comité para el otorgamiento de reconocimientos públicos del Estado.

Corresponde a los Ministerios del ramo de cultura y del deporte la homologación y, de ser el caso, revalorización de pensiones, en coordinación con el Ministerio encargado de las finanzas públicas.

Ninguna de las personas beneficiarias de una pensión mensual otorgada por el Estado, como parte de una condecoración o premio, podrá percibir un monto de dinero inferior al que recibía al momento de publicarse esta Ley en el Registro Oficial.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Primera.-** En el plazo de sesenta (60) días de publicada la presente Ley en el Registro Oficial se conformará el Comité para el otorgamiento de reconocimientos públicos del Estado. Para ello las funciones del Estado señaladas en el artículo 8 de esta Ley designarán a los miembros del Comité según les corresponda.

**Segunda.-** En el plazo de ciento veinte (120) días contados desde su conformación e integración, el Comité para el otorgamiento de reconocimientos dictará las normas necesarias para establecer las bases y criterios para el otorgamiento del reconocimiento previsto en esta Ley y el procedimiento de postulación, calificación, impugnación y selección de postulantes.

#### **DISPOSICIONES DEROGATORIAS**

**Primera.-** Derógase el Decreto Legislativo No. 83, publicado en el Registro Oficial No. 866 de 3 de febrero de 1988; el Decreto Legislativo No. 4, publicado en el Registro Oficial No. 251 de 11 de agosto de 1993; y, el literal c) del Art. 112, el Art. 114 y el Capítulo III "De las Pensiones de Retiro Vitalicias", del Título VIII "De las Pensiones" de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 255 de agosto 11 de 2010.

**Segunda.-** Derógase la Ley de Revalorización de Pensiones Vitalicias, publicada en el Registro Oficial No. 572 de 9 de mayo de 2002.

**Tercera.-** Derógase el Decreto Legislativo No. 8 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 95 de 26 de junio de 1997, que estableció el valor de la pensión vitalicia para ganadores del premio Eugenio Espejo.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

**Única.-** La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el



**COMISIÓN ESPECIALIZADA PERMANENTE DE EDUCACIÓN, CULTURA Y CIENCIA Y TECNOLOGÍA  
INFORME PARA SEGUNDO DEBATE DEL "PROYECTO DE LEY DE RECONOCIMIENTO PÚBLICO DEL  
ESTADO EN LAS ÁREAS CULTURAL, CIENTÍFICA Y DEPORTIVA"**

Registro Oficial.

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, a los.....

